

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 206



viernes, 28 de octubre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-206

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de nuevo centro de transformación, entronque red de media tensión, desmantelamiento de centro de transformación y línea subterránea de media tensión en el término municipal de Rioseras (Valle de las Navas - Burgos)

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

6

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Concurso para el arrendamiento de diversas fincas rústicas, de propiedad municipal, para destinarlas a aprovechamiento agrícola

7

AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular y sustituto

9

AYUNTAMIENTO DE CIADONCHA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

10

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Aprobación de los padrones cobratorios de suministro de agua potable y alcantarillado y de recogida domiciliar de basuras, segundo cuatrimestre de 2016

11



sumario

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cinco para el ejercicio de 2016 12

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Nombramiento de un nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en la misma 13

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 14

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número veintiuno del ejercicio de 2016 15

TRIBUTOS

Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales de varios impuestos y tasas 17

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Delegación en una Concejala para la celebración de un matrimonio civil 18

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal 19

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interior del cementerio municipal 24

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE RUBIALES

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 39

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 40

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Expediente de contratación de obra pública: Reconstrucción de pasarela peatonal sobre río Nela en Tubilla 42

Expediente de contratación de obra pública: Arreglo de caminos rurales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, fase II 43

Expediente de contratación de obra pública: Arreglo de caminos rurales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, fase I 44



sumario

JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	45
Cuenta general del ejercicio de 2015	46

JUNTA VECINAL DE BARRASA DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015	47
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	48
Cuenta general del ejercicio de 2015	49

JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de pastos en terrenos de titularidad municipal	50
--	----

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	53
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2015	54

JUNTA VECINAL DE OCÓN DE VILAFRANCA

Cuenta general del ejercicio de 2015	55
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE RABÉ DE LOS ESCUDEROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	56
--	----

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE ROSÍO

Convocatoria para el arrendamiento de fincas rústicas para pastos	57
---	----

JUNTA VECINAL DE VIVANCO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	59
---	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

Juicio verbal 126/2016	60
------------------------	----



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de nuevo centro de transformación de intemperie compacto 250 kVA, entronque red de media tensión 13,2-20 kV, desmantelamiento de centro de transformación «Rioseras» y línea subterránea de media tensión en el término municipal de Rioseras (Valle de las Navas-Burgos).

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 15 de junio de 2016, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Con fecha 20 de julio de 2016, el Ayuntamiento emitió informe favorable. Con fecha 24 de agosto de 2016 la Confederación Hidrográfica del Duero emitió condicionado que es aceptado por la empresa peticionaria.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:



– Nuevo centro de transformación de intemperie compacto de 250 kVA bitensión en ambos lados 20-13,2/B1B2, con envolvente prefabricada de superficie e interconexión de M.T. aéreo/subterránea con cable HEPRZ1(S) 12/20 1 x 50 mm² desde apoyo existente número 17830 de línea aérea de M.T. «Quintanaortuño» de la S.T.R. «Ubierna».

– Instalación de 62 m de dos salidas subterránea de B.T. con cable XZ1 (S) 1 x 240 mm² hasta apoyo existente de Iberdrola en calle El Molino para conectar con la red de B.T. aérea existente.

– Eliminación del actual C.T. «Rioseras».

– Eliminación de 42 m de línea eléctrica M.T. aérea y dos postes desde apoyo número 17.830 a mantener y hasta C.T. a eliminar.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Burgos, a 26 de septiembre de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Campolara para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	20.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.450,00
4.	Transferencias corrientes	4.750,00
6.	Inversiones reales	31.400,00
	Total presupuesto	96.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	18.500,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.100,00
4.	Transferencias corrientes	23.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.400,00
7.	Transferencias de capital	20.300,00
	Total presupuesto	96.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Campolara, a 15 de octubre de 2016.

La Alcaldesa Presidenta,
María Amparo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de diversas fincas rústicas, de propiedad municipal, para destinarlas a aprovechamiento agrícola, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Alcaldía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría-Intervención.
 2. Domicilio: Plaza Félix Pérez y Pérez, 1.
 3. Localidad y código postal: Cardeñadijo, 09194.
 4. Teléfono: 947 290 063.
 5. Telefax: 947 290 063.
 6. Correo electrónico: ayuntamiento@cardenadijo.es
 7. Dirección de internet del perfil de contratante:
<http://cardenadijo.sedelectronica.es>
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 251/2016.

2. – *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Arrendamiento de fincas rústicas.
- b) Descripción del objeto: Polígono 1, parcelas 64, 29, 277, 327, 247, 246, 8, 145, 194, 198, 146, 196, 337, 260, 46, 244, 342, 87, 172, 170, 66, 270, 281, 106, 111, 289, 248.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - 80% en función del mayor precio ofertado.
 - 20% en función de la residencia de los licitadores.

4. – *Importe del arrendamiento:*

Importe de licitación: Un céntimo (0,01) de euro anual por metro cuadrado, equivalentes a cien (100,00) euros anuales por hectárea.



5. – *Requisitos específicos del contratista:*

Capacidad para llevar a cabo el contrato.

6. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce (2:00 p.m.) horas del día en que se cumplan quince naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

b) Modalidad de presentación: En dos sobres cerrados presencialmente, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficinas de la Casa Consistorial.

2. Domicilio: Plaza Félix Pérez y Pérez, 1.

3. Localidad y código postal: Cardeñadijo 09194

4. Dirección electrónica: <http://cardenadijo.sedelectronica.es>

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

7. – *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: En acto público.

b) Dirección: Salón de actos de la Casa Consistorial.

c) Localidad y código postal: Cardeñadijo 09194.

d) Fecha y hora: El cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las catorce treinta (2:30 p.m.) horas.

En Cardeñadijo, a 21 de octubre de 2016.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

Estando próximo a finalizar los mandatos de Juez de Paz titular y de Juez de Paz sustituto del término municipal de Cerratón de Juarros, por medio de la presente se abre plazo para presentación de solicitudes para aquellos que estén interesados en cualquiera de los dos cargos de acuerdo con las siguientes bases:

– *Requisitos:* Ser español y residente en Cerratón de Juarros, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

– *Instancias:* Se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros sitas en la calle San Isidro, s/n, los martes de 19:00 a 21:00 horas.

A la solicitud se acompañará copia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 101.2, 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento de Jueces de Paz (3/1995, de 7 de junio). En el Ayuntamiento se facilitarán modelos a los interesados.

– *Plazo de presentación:* Veinte días hábiles a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cerratón de Juarros, a 17 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Marina Moneo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIADONCHA

El Pleno del Ayuntamiento de Ciadoncha, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ciadoncha, a 14 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Sánchez Jiménez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Suministro de agua potable y alcantarillado, 2.º CTRM 2016.
- Recogida domiciliaria de basuras, 2.º CTRM 2016.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 13 de octubre de 2016.

El Alcalde Presidente,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 5 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente cinco de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Hontoria de la Cantera, a 13 de octubre de 2016.

El Teniente-Alcalde
(Ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local
del Ayuntamiento de Medina de Pomar*

Tras la toma en conocimiento por el Pleno de la renuncia de una de las Concejales miembro de la Junta de Gobierno, por ello se ha dictado resolución de Alcaldía de 21 de octubre, por la que se nombra a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, que quedará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Alcalde-Presidente.

Vocales:

Don Carlos Pozo Álvarez.

Doña Inmaculada Hierro Pereda.

Don Jesús María Díez Díez Andino.

Acordándose que la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la Alcaldía, las competencias siguientes: «Todas aquellas contempladas como delegables de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local». Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano. Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informada del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

En Medina de Pomar, a 21 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 21 de octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se ha resuelto tras la toma en conocimiento de la renuncia de una Concejala la necesidad de nombrar a un nuevo Teniente de Alcalde:

Primero. – Nombrar Teniente de Alcalde al siguiente Concejala:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Carlos Pozo Álvarez.
- Segundo Teniente de Alcalde: Doña Inmaculada Hierro Pereda.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Jesús María Díez Díez Andino.

Segundo. – Establecer que en caso de ausencia, vacante o enfermedad de esta Alcaldía, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente y, en especial, la ordenación de pagos y la autorización de talones bancarios, serán realizadas por los Tenientes de Alcalde, de conformidad con el orden siguiente:

Primer Teniente de Alcalde: Don Carlos Pozo Álvarez.

Segundo Teniente de Alcalde: Doña Inmaculada Hierro Pereda.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Jesús María Díez Díez Andino.

Tercero. – A estos efectos, cuando esta Alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante Decreto, la duración de su ausencia, designando al Teniente de Alcalde que tenga que asumir sus competencias.

De no conferirse esta designación de forma expresa, esta Alcaldía será sustituida por el Primer Teniente de Alcalde y, en su defecto, por cualquiera de los otros Tenientes de Alcalde establecidos en segundo lugar que se encuentren presentes, que deberán dar cuenta de ello al resto de la Corporación, sin que durante el mismo día pueda actuar como Alcalde accidental más de uno de ellos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.1 del R.O.F.

En Medina de Pomar, a 24 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 21/2016 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos del presupuesto general para 2016.

El referido expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 182, de fecha 23 de septiembre de 2016, entre los días 24 de septiembre y 11 de octubre, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la Corporación.

En Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *

RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO PARA 2016

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	14.703.153,00
II.	Impuestos indirectos	350.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	8.397.824,00
IV.	Transferencias corrientes	11.293.173,42
V.	Ingresos patrimoniales	99.150,00
	Total ingresos corrientes	34.843.300,42
VI.	Enajenación de inversiones	21.000,00
VII.	Transferencias de capital	1.007.047,00
VIII.	Activos financieros	3.027.542,19
IX.	Pasivos financieros	2.000.000,00
	Total ingresos de capital	6.055.589,19
	Total ingresos	40.898.889,61



ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	16.241.738,45
II.	Compra de bienes corrientes	12.475.742,08
III.	Gastos financieros	320.000,00
IV.	Transferencias corrientes	1.600.100,00
	Total gastos corrientes	30.637.580,53
VI.	Inversiones	6.406.539,86
VII.	Transferencias de capital	830.751,00
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	2.924.018,22
	Total gastos de capital	10.261.309,08
	Total gastos	40.898.889,61



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, adopto los siguientes acuerdos:

1.º – Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos locales siguientes:

- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.º – Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas locales siguientes:

- Por licencia de apertura y comunicación de inicio de actividades.
- Por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano.
- Por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.
- Por prestación del servicio de inspección sanitaria de la población canina.

3.º – Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios y actividades municipales y la cesión de uso de instalaciones municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo formular las reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los citados acuerdos se entenderán aprobados definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si en el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

En Miranda de Ebro, a 24 de octubre de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Don Antonio José Ibeas Saiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, vengo a delegar en la Concejala de este Ayuntamiento doña María Asunción Gutiérrez Martínez, la celebración del matrimonio civil entre don David Gutiérrez Vadillo y doña Marta Pérez Benito a celebrar el próximo día 5 de noviembre de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Monasterio de Rodilla, a 17 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Antonio José Ibeas Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo sobre imposición de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. – Régimen de gestión del cementerio municipal.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 3. – Horario de apertura y cierre.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

Artículo 4. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal de Pradoluengo y que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. La concesión por 75 años de sepulturas, panteones, nichos, mausoleos y criptas, así como la concesión de terrenos para sepulturas, panteones, criptas y mausoleos.
2. El derecho temporal de ocupación por 10 años.
3. Depósito de cadáveres o restos.
4. Inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de restos, y en general, todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.



5. La administración de cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

6. Las licencias de obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de panteones, criptas, mausoleos y sepulturas de todas clases.

7. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

8. Colocación y movimiento de lápidas, losas, cruces, verjas y adornos.

9. Transmisión de licencias y concesiones.

10. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

11. Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 5. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 6. – Responsables.

Son responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los deudores principales junto con las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

No se aplicará ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Únicamente se inhumarán sin coste alguno los cadáveres de personas en los que haya sido declarada su carencia de medios económicos para costear cualquier unidad de enterramiento del cementerio y aquellas inhumaciones que sean ordenadas por la autoridad judicial. Del mismo modo, se inhumarán los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento, previo expediente motivado realizado al efecto.

Artículo 8. – Derechos de ocupación.

La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por los siguientes periodos:

1. Panteones, mausoleos, sepulturas, nichos, criptas y concesión de terrenos para panteones, mausoleos, sepulturas y criptas. Periodo máximo legal: 75 años.
2. Nichos y sepulturas. Plazo temporal: 10 años.

La ocupación por enterramiento en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de 75 años o, en concepto de ocupación temporal, por un periodo de diez años, renovable con prórrogas de cinco años, por periodos similares hasta un máximo de 75 años.

Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformaciones en concesiones de 75 años.

Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza.

Artículo 9. – Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

Nichos temporales (10 años): 500 euros.

Prórrogas (5 años): 150 euros.

Nichos por el periodo máximo legal (75 años): 700 euros.

B) Sepulturas (prefabricadas):

– Concesión por 75 años, sepultura simple: 1.500 euros.

– Concesión por 10 años, sepultura simple: 500 euros.

– Prórroga de 5 años, sepultura simple: 200 euros.

– Concesión por 75 años, sepultura doble: 1.800 euros.

– Concesión por 10 años, sepultura doble: 800 euros.

– Prórroga de 5 años, sepultura doble: 500 euros.

– Concesión por 75 años, sepultura triple: 2.200 euros.

– Concesión por 10 años, sepultura triple: 1.200 euros.

– Prórroga de 5 años, sepultura triple: 900 euros.

C) Criptas:

– Concesión por 75 años: 2.000 euros/hueco.



D) Panteones y mausoleos (con capacidad para 6 cuerpos, de utilización inmediata o diferida):

– Cada unidad y por un plazo de concesión de 75 años: 5.000 euros.

E) Concesión de terrenos para criptas, sepulturas, panteones y mausoleos: 1.000 euros/m².

F) Inhumación:

– Inhumaciones de cadáveres en fosa: 150 euros.

– Inhumaciones de cadáveres en mausoleo, panteón, sepultura o nicho: 150 euros.

– Inhumaciones de cadáveres a la fosa común: 50 euros.

– Inhumaciones de despojos a fosa común: 50 euros.

– Inhumaciones de fetos a fosa común: 30 euros.

G) Exhumaciones:

– Exhumación de un cadáver: 150 euros.

– Exhumación de despojos cadavéricos: 100 euros.

H) Obras y licencias:

– Permiso para construir panteones y mausoleos: 2,7% del presupuesto.

– Permiso de obras de modificación de panteones y mausoleos: 2,7% del presupuesto.

– Colocación/levantamiento de losas, lápidas y cruces, colocación de verjas y adornos en nicho o sepultura: 2,7% del presupuesto.

I) Traslado de cadáveres y restos: 100 euros.

J) Reducción de restos: 150 euros.

K) Transmisiones: Por cada transmisión de licencia o de la concesión, en cualquier clase: 50 euros.

L) Cuota por mantenimiento y limpieza del cementerio (10 euros/año, por nicho, hueco, sepultura individual, unidad de enterramiento en panteones y mausoleos):

a) Nicho o sepultura individual: 10 euros/año.

b) Sepultura doble: 20 euros/año.

c) Sepultura triple: 30 euros/año.

d) Cripta de seis huecos: 60 euros/año.

e) Panteones y mausoleos: 10 euros/unidad de enterramiento, con capacidad máxima de hasta 6 cuerpos, de utilización inmediata o diferida.

Artículo 10. – Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



Artículo 11. – Gestión e ingreso de la tasa.

1. Los servicios regulados por la tasa regulada en esta ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada de la correspondiente documentación técnica, suscrita por técnico competente.

3. El sujeto pasivo, tras la recepción de la liquidación, realizará el ingreso en las cuentas bancarias indicadas en la liquidación, en la forma y plazos que se le señalen.

4. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 12. – Exigencia del pago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. – Normas de gestión.

1. La petición de la inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, determinando el Ayuntamiento el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

2. La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 14. – Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición final única. –

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 10 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Antonio Miguel Araúzo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del régimen interior del cementerio municipal del Ayuntamiento de Pradoluengo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PRADOLUENGO

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1. – Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Pradoluengo gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

Artículo 2. – Principios en la prestación del servicio de cementerio.

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados.
3. La sostenibilidad actual y futura del servicio de cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.



6. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.

7. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 3. – Instalaciones abiertas al público. Horario de apertura y cierre.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las necesidades del Municipio, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 4. – Denominaciones del Reglamento.

– Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

– Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

– Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

– Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

– Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

– Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

– Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

– Prácticas de sanidad mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

– Prácticas de adecuación estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

– Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

– Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.



– Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

– Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

– Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

– Bóveda/capilla: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

– Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

– Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

– Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

CAPÍTULO II. – DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 5. – Dirección y organización de los servicios.

Corresponde al Ayuntamiento, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El servicio de cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.



3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7. No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 6. – De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de cementerio municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. La concesión por 75 años de sepulturas, panteones, nichos, mausoleos y criptas.
2. La concesión de nichos y sepulturas temporales.
3. Depósito de cadáveres o restos.
4. Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
5. La administración de cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.
6. Las licencias de obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.
7. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
8. Colocación y movimiento de lápidas, losas, cruces, verjas y adornos.
9. Tramitación de la trasmisión de concesiones y licencias.



10. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

11. Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 7. – Funciones administrativas y técnicas del servicio del cementerio.

El servicio de cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. Llevanza de los libros de registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

7. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.



8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

9. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 8. – Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.

El servicio de cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el servicio de cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

CAPÍTULO III. – DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 9. – Contenido del derecho funerario.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 10. – Constitución del derecho.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el servicio de cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 11. – Reconocimiento del derecho.

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.



3. Tiempo de duración del derecho
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario “mortis causa”.
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el servicio de cementerio.

Artículo 12. – Titularidad del derecho.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.
2. Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:
 - a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios, al de mayor edad.
 - b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.
3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 13. – Derechos del titular.

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.



3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el servicio de cementerio.

4. Exigir la prestación de los servicios propios que el cementerio tenga establecidos.

5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 14. – Obligaciones del titular.

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.

3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el servicio de cementerio.

5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.

6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el servicio de cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 15. – Duración del derecho.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ocupación por enterramiento en el cementerio será a título de concesión administrativa:

– Por un periodo máximo legal de 75 años, sobre la ocupación privativa del dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular, o



– En concepto de ocupación temporal, para el inmediato depósito de un solo cadáver, en nichos y sepulturas, por un periodo de diez años, renovable con prórrogas de cinco años, por periodos similares hasta un máximo de 75 años.

Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformaciones en concesiones de 75 años.

Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 16. – Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos “inter vivos” y “mortis causa”.

Artículo 17. – Reconocimiento de transmisiones.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones “inter vivos”, deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 18. – Transmisión por actos “inter vivos”.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 19. – Transmisión “mortis causa”.

La transmisión “mortis causa” del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20. – Beneficiarios del derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.



La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 21. – Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del servicio de cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 22. – Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
 - b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.
 - c) Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigirse indemnización alguna.



3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

4. Procederá también la resolución de la concesión por la Clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos, desde el último enterramiento.

No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en nicho o sepultura que en el momento en que finalice el periodo de concesión que corresponda, no tenga la consideración de restos cadavéricos.

5. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días anteriores a la fecha de su terminación.

6. Se podrá dar por terminada la concesión por denuncia expresa del titular.

Artículo 23. – Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas. Podrá, además, declararse la resolución de la ocupación y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho, cuando esté en un estado generalizado de deterioro o abandono. En el expediente administrativo de caducidad de la ocupación se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares, comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad de la ocupación por la Alcaldía. Declarada la caducidad de la ocupación de cualquier clase de unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, a la correspondiente fosa común.

Se dará citación personal al titular de la concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida, se procederá a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma, en su caso, del último domicilio conocido del titular.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 24. – Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha



llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 22, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

CAPÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 25. – Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el servicio de cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Ayuntamiento, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el servicio de cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 26. – Ejecución de obras sobre parcelas.

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 22, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Ayuntamiento, previa su inspección y comprobación por los servicios Técnicos Municipales.

Artículo 27. – Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, los servicios técnicos municipales y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u ordenes concretas que se dicten al efecto.



Artículo 28. – Plantaciones.

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 29. – Conservación y limpieza.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. – ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 30. – Normas higiénico sanitarias.

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 31. – Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 32. – Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento.

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Ayuntamiento, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.



En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 33. – Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 34. – Actuaciones especiales por causa de obras.

Quando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Quando se trate de obras de carácter general a realizar por el Ayuntamiento, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Quando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Ayuntamiento, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

CAPÍTULO VI. – TARIFAS

Artículo 35. – Devengo de derechos.

Todos los servicios que preste el Ayuntamiento a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 36. – Criterios para la fijación de tarifas.

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones.

No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufragen en parte las que corresponden a una escasa



capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De igual forma, y basándose en criterios generales de capacidad económica, el Ayuntamiento otorgará a los administrados el derecho funerario en la modalidad del artículo 18 apartado 1 de este Reglamento, prestando, cuando así lo determine, el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita en función de las razones económicas o sociales que en cada caso concurran.

Artículo 37. – Devengo y pago de derechos por servicio.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

Artículo 38. – Empresas de servicios funerarios.

Las Empresas de servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 39. – Impugnación de actos.

Los actos y acuerdos del servicio de cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

Artículo 40. – Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pradoluengo, a 10 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Antonio Miguel Araúzo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE RUBIALES

El Pleno de este Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Martín de Rubiales, a 12 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Juan Cruz Velasco Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva del presupuesto municipal general de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo del propio municipal, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A1) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	752.100,00
2.	Impuestos indirectos	7.100,00
3.	Tasas y otros ingresos	306.200,00
4.	Transferencias corrientes	474.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.880,00
	A2) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	267.500,00
	Total presupuesto de ingresos	1.821.780,00

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A1) Operaciones corrientes:	
1.	Remuneraciones del personal	453.400,00
2.	Compra bienes corrientes y servicios	597.100,00
3.	Gastos financieros	34.400,00
4.	Transferencias corrientes	115.500,00
	A2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	458.000,00
	B) Operaciones financieras	
9.	Pasivos financieros	163.380,00
	Total presupuesto de gastos	1.821.780,00



Plantilla de personal. –

– Funcionarios de carrera:

a) Habilitación de carácter nacional:

Secretario-Interventor: 1. Grupo A.

Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

b) Administración General:

Administrativo: 1. Grupo C1.

Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

Auxiliar Administrativo: 2. Grupo C2.

Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

Subalterno: 1 plaza. Grupo E.

Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

– Personal laboral fijo:

Ninguno.

– Personal laboral temporal:

a) Servicios: 2 plazas, jornada completa.

b) Guardería: 2 plazas, jornada completa; 2 plazas, jornada reducida.

c) Centro cívico: 1 plaza jornada completa.

– Personal laboral sin encuadrar en plantilla:

a) Servicios: 2 plazas jornada reducida 6 meses (según subvención).

b) Monitor de programas de conciliación vida laboral-familiar: 4 plazas.

Situación: Cobertura en los periodos de prestación de servicio.

Resumen. –

Funcionarios: 5.

Laboral temporal: 7.

Total plantilla: 12.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villagonzalo Pedernales, a 11 de octubre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Habiendo sido detectados errores de forma en la tramitación del expediente de licitación de obra pública: Reconstrucción de pasarela peatonal sobre río Nela en Tubilla - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, al haberse obviado la publicación del anuncio de licitación y considerándose el mismo causa de anulabilidad según lo recogido en el artículo 48, apartado 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 52 del referido texto legal se procede a su subsanación mediante la presente publicación, otorgando el plazo de diez días para que las empresas invitadas a la licitación presenten nuevas ofertas en caso de considerarlo oportuno; en caso contrario se tendrá en cuenta la oferta ya presentada.

Expediente de contratación de obra pública: Reconstrucción de pasarela peatonal sobre río Nela en Tubilla - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Procedimiento: Negociado.

Tramitación: Urgente.

Valor estimado del contrato: 83.425,00 euros, impuestos no incluidos.

El acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación podrá ser realizado a través del perfil del contratante.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Habiendo sido detectados errores de forma en la tramitación del expediente de licitación de obra pública: Arreglo de caminos rurales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, fase II, al haberse obviado la publicación del anuncio de licitación y considerándose el mismo causa de anulabilidad según lo recogido en el artículo 48, apartado 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 52 del referido texto legal se procede a su subsanación mediante la presente publicación, otorgando el plazo de diez días para que las empresas invitadas a la licitación presenten nuevas ofertas en caso de considerarlo oportuno; en caso contrario se tendrá en cuenta la oferta ya presentada.

*Expediente de contratación de obra pública: Arreglo de caminos rurales
en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, fase II*

Procedimiento: Negociado.

Tramitación: Urgente.

Valor estimado del contrato: 347.606,76 euros, impuestos no incluidos.

El acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación podrá ser realizado a través del perfil del contratante.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Habiendo sido detectados errores de forma en la tramitación del expediente de licitación de obra pública: Arreglo de caminos rurales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, fase I, al haberse obviado la publicación del anuncio de licitación y considerándose el mismo causa de anulabilidad según lo recogido en el artículo 48, apartado 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 52 del referido texto legal se procede a su subsanación mediante la presente publicación, otorgando el plazo de diez días para que las empresas invitadas a la licitación presenten nuevas ofertas en caso de considerarlo oportuno; en caso contrario se tendrá en cuenta la oferta ya presentada.

*Expediente de contratación de obra pública: Arreglo de caminos rurales
en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, fase I*

Procedimiento: Negociado.

Tramitación: Urgente.

Valor estimado del contrato: 411.672,74 euros, impuestos no incluidos.

El acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación podrá ser realizado a través del perfil del contratante.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Avellanosa del Páramo para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 56.000,00 euros y el estado de ingresos a 56.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Avellanosa del Páramo, a 13 de octubre de 2016.

La Alcaldesa,
M. Cruz Marcos Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO

En reunión de la Junta Vecinal de Avellanosa del Páramo de fecha 11 de abril de 2016 es aprobada la cuenta general y liquidación del ejercicio 2015.

Se expone al público de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Avellanosa del Páramo, a 10 de octubre de 2016.

La Alcaldesa,
M. Cruz Marcos Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRASA DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2015 del ejercicio de 2015

El expediente 1/2015 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Barrasa de Mena para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de octubre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	10.161,35
	Total aumentos	10.161,35

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	10.161,35
	Total aumentos	10.161,35

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrasa de Mena, a 13 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Tomás Novales Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRASA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrasa de Mena para el ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal, y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barrasa de Mena, a 13 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Tomás Novales Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRASA DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barrasa de Mena, a 13 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Tomás Novales Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Castrecias sobre imposición de tasa por el aprovechamiento de pastos en terrenos de titularidad municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento de pastos en terrenos de titularidad municipal», que se regirá por lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público de los que es titular esta Junta Vecinal de Castrecias.

Artículo 3. – Beneficiarios del aprovechamiento y sujeto pasivo.

Tendrán derecho al aprovechamiento de los pastos los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Castrecias, que se encuentren empadronados y tengan su residencia habitual en el municipio.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen los pastos en los terrenos de uso público de los que es titular la Junta Vecinal de Castrecias dentro de su término.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de cabezas de ganado.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

<i>*Tipo de ganado</i>	<i>Cuota anual por cabeza</i>
Bovino	40 euros
Ovino	6 euros
Equino	40 euros

* Por instalación de manga: 75,00 euros/unidad.

* Por instalación de comederos: 20,00 euros/unidad.

Para inclusión de pastos en la PAC, sin aprovechamiento real, el precio será de 15 euros/hectárea.

Artículo 7. – Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberá solicitarse por escrito a la Junta Vecinal con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: Sujeto pasivo, tipo de ganado y el número de cabezas según cartilla ganadera. La Junta Vecinal, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

La solicitud deberá presentarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 8. – Devengo y nacimiento de la obligación.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue concedida.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

La tasa se devengará en un único pago anual, que tendrá lugar dentro de los 15 primeros días del mes de enero de cada año. El periodo impositivo comprenderá el año natural.



Artículo 9. – Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 10. – Obligaciones de los beneficiarios y normas de uso.

a) Serán de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos relacionados con las explotaciones, etc.

b) La instalación de mangas, comederos, etc., requerirá la autorización expresa de la Alcaldía en la que además se definirá su ubicación.

c) La Junta Vecinal podrá anular estas autorizaciones previamente concedidas si las circunstancias lo aconsejan, debiendo en ese caso el propietario retirarlos de inmediato.

d) Será obligación de los titulares del ganado la gestión de los animales muertos.

e) Obligaciones sanitarias y prohibiciones respecto a reses ganaderas. Los beneficiarios de los pastos deberán someter su ganado a las campañas de saneamiento oficiales, y cumplir todas y cada una de las normas que en materia de lucha contra las enfermedades del ganado sean ordenadas por los organismos competentes.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Castrecias, a 7 de octubre de 2016.

La Alcaldesa,
María Rita García Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2015*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Castrillo Solarana para el ejercicio de 2015, queda aprobado definitivamente con fecha 6 de septiembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>1.330,00</u>
	Total aumentos	1.330,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>-1.330,00</u>
	Total disminuciones	-1.330,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo Solarana, a 13 de octubre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
Lara Román Rojo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos del ejercicio de 2015

El expediente 2 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Castrillo Solarana para el ejercicio de 2015, queda aprobado definitivamente con fecha 6 de septiembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	970,00
6.	Inversiones reales	6.600,00
	Total aumentos	7.570,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	570,00
	Total aumentos	7.570,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo Solarana, a 13 de octubre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
Lara Román Rojo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OCÓN DE VILLAFRANCA

Formada la cuenta general de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio 2015, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar libremente dicha cuenta en los locales de la Junta Vecinal y formular por escrito ante dicha Junta Vecinal las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ocón de Villafranca, a 15 de octubre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Esteban A. Martínez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RABÉ DE LOS ESCUDEROS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2015*

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Rabé de los Escuderos para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de septiembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>2.500,00</u>
	Total aumentos	2.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>-2.500,00</u>
	Total disminuciones	-2.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rabé de los Escuderos, a 13 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Jesús Ángel Barriuso Presa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE ROSÍO

De conformidad con acuerdo de la Junta Administrativa de Salinas de Rosío de fecha 15 de octubre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para el arrendamiento de fincas rústicas, para destinarlas a pastos.

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Entidad Local Menor de Salinas de Rosío.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3. Localidad y código postal: 09500, Medina de Pomar.

4. Teléfono: 947 190 707.

5. Telefax: 947 191 554.

6. Correo electrónico: secretario@medinadepomar.org

7. Dirección de Internet del perfil de contratante:

<https://medinadepomar.sedelectronica.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin del plazo de presentación de solicitudes.

d) Número de expediente: 3/16.

2. – *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Contrato privado.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento de fincas rústicas para pastos.

3. – *Tramitación:* Urgente.

4. – *Procedimiento:* Abierto con único criterio de adjudicación: El precio.

Polígono	Parcela	Zona	Recinto	Importe
503	5.344	Estrecho	1	11.500,00
	15.349	Escalerilla	1	
	25.349	Escalerilla	1, 2, 3, 4 y 8	

5. – *Importe del contrato:* Precio mínimo de licitación al alza: 11.500,00 euros anuales (impuestos excluidos).



6. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 8 días a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Medina de Pomar.
2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
3. Localidad y código postal: 09500 Medina de Pomar, Burgos.

7. – *Apertura de ofertas:*

En el lugar que se notifique a los licitadores y se publique en el perfil del contratante.

En Salinas del Rosío, a 15 de octubre de 2016.

El Alcalde,
José Ángel Paredes López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIVANCO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vivanco de Mena para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.400,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	7.850,00
	Total presupuesto	15.300,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.100,00
7.	Transferencias de capital	3.400,00
	Total presupuesto	15.300,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vivanco de Mena, a 13 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Isaac Sainz Fernández



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 126/2016.

Sobre: Desahucio en precario.

Demandante: D/D.^a Eloísa Marquina González.

Procurador/a: Sr/Sra. Blanca Luisa Carpintero Santamaría.

Abogado/a: Sr/Sra. Marta Lavín Reifs.

Demandado: D/D.^a Enrique Ríos Fernández y Liz Rosanna Godoy Rojas.

D.^a María del Pilar Lafuente de Benito, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil de Burgos, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento de juicio verbal desahucio precario número 126/16, seguido a instancias de Eloísa Marquina González, frente a Enrique Ríos Fernández y Liz Rosanna Godoy Rojas, se ha dictado sentencia y auto aclaratorio cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 126/16. –

En Burgos, a 20 de septiembre de 2016.

D.^a Nuria Alonso Molpeceres, Magistrada, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal de desahucio por precario número 126/16 de este Juzgado, en el cual es parte demandante D.^a Eloísa Marquina González, con domicilio en Burgos, representado por la Procuradora D.^a Blanca Luisa Carpintero Santamaría, y asistida por la Letrada D.^a Marta Lavín Reifs, y parte demandada D. Enrique Ríos Fernández y D.^a Luz Rosanna Godoy Rojas, con domicilio en Burgos, en situación de rebeldía procesal.

Fallo. –

Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de D.^a Eloísa Marquina González contra D.^a Liz Rosanna Godoy Rojas y D. Enrique Ríos Godoy, y en su consecuencia, acordar el desahucio por precario de la finca urbana, sita en calle Arroyo San Ginés, número 12 bajo derecha (Burgos, 09002), que la demandada ocupa como precarista, y condenar a dicha demandada a desalojar dicho inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a la entera disposición del actor, retirando los muebles y enseres que tienen depositados en el mismo, con apercibimiento que si no lo hace se entenderán abandonados, y que de no verificar todo ello se procederá a su lanzamiento en la fecha fijada de 3 de noviembre de 2016, a las 9:30 horas de su mañana, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá interponerse en el plazo de veinte días mediante presentación de escrito en este Juzgado,



haciéndose saber al recurrente que será requisito necesario para admitir el recurso la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado, conforme lo prevenido en la Ley O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Líbrese testimonio de esta sentencia y llévese a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias civiles del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Estimar la petición formulada por la parte demandante de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

En el fallo, donde dice: «...contra D.^a Liz Rosanna Godoy Rojas y D. Enrique Ríos Godoy...», debe decir: «...contra D.^a Liz Rosanna Godoy Rojas y D. Enrique Ríos Fernández...»

Y encontrándose dichos demandados, Enrique Ríos Fernández y Liz Rosanna Godoy Rojas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 11 de octubre de 2016.

La Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)